

Constancia. Medellín, 28 de septiembre de 2022. Informo al señor Juez que en este proceso no existe embargo de remanentes.



Liliana Álvarez Quiroz.
Oficial Mayor



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
MEDELLÍN
28 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Radicado No.	05001 31 03 013 2007 00499 00
Demandante(s)	NUTRICION DE PLANTAS S.A.
Demandado(s)	JORGE MARIO URIBE GOMEZ
Asunto	TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO
AUTO	480V
INTERLOCUTORIO	5

Teniendo en cuenta que el presente proceso ha permanecido más de dos años inactivo, esto es, desde 23 de marzo de 2018 (fl. 175), sin solicitud alguna de la parte demandante que permita continuar con su trámite, el Juzgado dará aplicación al literal “b” del núm. 2º del artículo 317 del Código General del Proceso y, en consecuencia

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, de conformidad con lo dispuesto en el literal “b” del núm. 2º del artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Levantar todas las medidas cautelares decretadas. Por la Oficina de Ejecución Civil del Circuito de Medellín, elabórense los oficios a que haya lugar.



TERCERO: No condenar en costas a ninguna de las partes.

CUARTO: Disponer el desglose de los documentos que sirvieron como base de la pretensión, con la expresa constancia de que el proceso terminó por desistimiento tácito y que en el mismo ya se había proferido providencia que ordenó seguir adelante la ejecución. Entréguese a la parte demandante.

QUINTO: Una vez ejecutoriado el presente auto, procédase al archivo definitivo del expediente.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Michael Andrés Betancourt Hurtado', with a large, stylized flourish at the end.

MICHAEL ANDRÉS BETANCOURT HURTADO
JUEZ

